

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 09 de noviembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, solicitando el emplazamiento de la demandada. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (09) de noviembre dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRRIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8
DEMANDADO: ANA GERTRUDIS ESPITIA BORJA C.C. No. 25.900.198
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00042-00

VISTOS:

Sería del caso resolver la solicitud de emplazamiento a la demandada en el asunto de la referencia, sin embargo, se percata el Juzgado que no es competente para conocer del proceso, por lo que se ordenará su remisión al competente.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, doctor **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**, se ordene notificar a la demandada ANA GERTRUDIS ESPITIA BORJA, toda vez que se hizo devolución de la citación para notificación personal bajo la causal de que la dirección no existe, desconociendo otra dirección donde pueda ser notificada, lo que será negado por el Juzgado, y, por el contrario, se remitirá el asunto a los Juzgado Promiscuos Municipales de Cereté, por competencia, atendiendo las siguientes razones:

Se indica en el acápite de notificaciones que la demandada **ANA GERTRUDIS ESPITIA BORJA** puede ser notificada en la finca NO HAY COMO DIOS, ubicada en el **corregimiento RABOLARGO, vereda La Estancia, del municipio de San Pelayo**, sin embargo, dicho corregimiento y vereda pertenecen al municipio de Cereté, según se constata en la página web de la Alcaldía de ese municipio, por lo que resulta apenas lógico que se certifique por la empresa de correspondencia que tal dirección NO EXISTE.

Esa información incorrecta sobre los datos de ubicación de la demandada aportada en la demanda, se evidencia también al constatar en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (plicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=XXoY8Lc5IGEVC3Y4zrdGXg==), que la señora ANA GERTRUDIS ESPITIA FORJA se encuentra afiliada a la EPS SALUDTOTAL, régimen contributivo, en el **municipio de CERETÉ**, lo que ratifica que el corregimiento Rabolargo, vereda La Estancia, pertenece a esa jurisdicción y no a San Pelayo, siendo errada la información consignada en la demanda; además, se evidencia de la lectura de la tabla de amortización que acompaña la demanda que la dirección informada por la demandada siempre fue en la vereda La Estancia del municipio de Cereté.

Así las cosas, además de observarse que no procede la petición de emplazamiento, ya que es necesario que se cumpla ese acto de notificación en debida forma, en atención

a que la demandada tiene su domicilio en el municipio de Cereté y que el lugar de cumplimiento de la obligación se fijó en ese municipio, se concluye por el Despacho que la competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, conforme lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso; y, como quiera que no se ha prorrogado la competencia en este Juzgado por no haberse cumplido la notificación a la demandada, que permita predicar que su silencio dio lugar a tal perpetuación, según lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 139 ibídem, se ordenará la remisión del proceso a dichos juzgados, para que se haga su correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: REMITIR a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, por competencia territorial, el proceso ejecutivo de la referencia, atendiendo las razones anotadas en las consideraciones.

Segundo: Por Secretaría, envíese el proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté (Reparto), para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Jueza

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d03dee483fe498dcca0b1ea3cd40ad2763948632a9d5728c04726a9436d55ba

Documento firmado electrónicamente en 09-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>